

**Ref.:** Establece procedimiento de observaciones al informe de licitaciones, a que se refiere el artículo N° 131 ter de la Ley 20.805.

**SANTIAGO, 18 de febrero de 2015**

**RESOLUCIÓN EXENTA CNE N° 78**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805; en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.805;
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 62, de 09 de febrero de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, que declara abierto el proceso para formar el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley 20.805, en el marco del proceso de licitación de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios;
- e) La Resolución Exenta CNE N° 77, de 18 de febrero de 2015, de la Comisión Nacional de Energía que crea el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley 20.805, en el marco del proceso de licitación de suministro de energía para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios; y
- f) La Resolución N° 1600, de 2008 de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe preliminar de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;
- 2) Que, asimismo las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados, esto es, toda persona natural o jurídica que pudiera tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se inscriban en el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas, a que hace referencia el literal e) de vistos, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días contados desde su publicación;
- 3) Que, el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.805, señala que las licitaciones que se efectúen con anterioridad a la vigencia del reglamento de la misma Ley, se sujetarán en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones, a las disposiciones de la Ley y a las que establezca la Comisión por Resolución Exenta; y
- 4) Que, a este efecto, la Comisión viene en regular el proceso de observaciones al informe preliminar de licitaciones.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** Establécese el siguiente procedimiento para la realización de observaciones al informe preliminar de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley.

**Artículo 1°.- Sobre la legitimación activa para presentar observaciones técnicas:**

Las concesionarias de distribución y empresas generadoras podrán realizar observaciones al informe preliminar de licitaciones. También podrán hacerlo, aquellas

instituciones y usuarios interesados, que se encuentren inscritos en el registro aprobado por la Comisión, para esos efectos, mediante Resolución Exenta CNE N° 77, de fecha 18 de febrero de 2015.

**Artículo 2°.- Sobre la publicación del informe de licitaciones:**

El informe de licitaciones será publicado en la página web de la Comisión [www.cne.cl](http://www.cne.cl) y en forma simultánea, se informará a través de las casillas de correos electrónicos de las concesionarias de distribución, empresas generadoras e instituciones y usuarios interesados, estos últimos que se encuentren inscritos en el registro correspondiente.

**Artículo 3°.- Sobre el plazo para realizar observaciones técnicas:**

El plazo para realizar observaciones técnicas es de 15 días contados desde la publicación del informe preliminar de licitaciones. Para efectos del cómputo del plazo para realizar las observaciones, se considerará como fecha de publicación, la fecha de envío a la casilla de correo electrónico de las concesionarias de distribución, empresas generadoras e instituciones y usuarios interesados.

**Artículo 4°.- Sobre los requisitos, formatos y condiciones de las observaciones:**

Las observaciones al informe preliminar de licitaciones deberán ser sólo de carácter técnico y deberán presentarse en conformidad al formato que se adjunta como anexo a la presente resolución.

Tales observaciones deberán remitirse por vía electrónica, al correo electrónico [licitacionsuministros@cne.cl](mailto:licitacionsuministros@cne.cl), debiendo adjuntar el formulario contenido en el anexo de la presente resolución y todos los antecedentes que le sirvan de sustento.

Las observaciones técnicas formuladas y los antecedentes que les sirvan de sustento tendrán carácter público y serán publicadas en el sitio web de la Comisión.

**Artículo 5°.- Sobre la respuesta a las observaciones:**

Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para formular observaciones técnicas al informe de licitaciones, la Comisión deberá responder de manera fundada todas las observaciones técnicas que se hubieren formulado.

El documento que contenga dichas respuestas deberá ser publicado en el sitio web [www.cne.cl](http://www.cne.cl) y adicionalmente enviado a las casillas de correos electrónicos de las concesionarias de distribución, empresas generadoras e instituciones y usuarios interesados.

En el mismo plazo y por los mismos medios electrónicos, la Comisión deberá notificar una nueva versión del informe de licitaciones, el que deberá contener las observaciones que se hubieren acogido por la Comisión.

**Artículo 6°.- Sobre el informe final de licitaciones:**

Dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación a que se refiere el inciso final del artículo anterior, podrán ser sometidas al dictamen del Panel de Expertos las

# Comisión Nacional de Energía

## Ministerio de Energía

discrepancias que se produzcan en relación con las proyecciones de demanda contenidas en el referido informe, el que deberá resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley.

El informe de licitaciones tendrá el carácter de definitivo una vez que transcurra el plazo para formular discrepancias ante el Panel de Expertos, sin que éstas se hubieren formulado; una vez que el Panel pronuncie su dictamen rechazando la discrepancia en favor de la Comisión; o bien, una vez que el Panel pronuncie su Dictamen acogiendo alguna de las discrepancias y, como consecuencia de ello, la Comisión efectúe los ajustes pertinentes al informe de licitaciones, los que deberán aprobarse dentro del plazo de 15 días, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

Asimismo, el informe final de licitaciones contemplará, además, una proyección de los procesos de licitación de suministro que deberían efectuarse dentro de los próximos cuatro años.

**Artículo Segundo.-** Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, con su anexo respectivo.

**Anótese y Publíquese.**

  
**CAROLINA ZELAYA RÍOS**  
SECRETARIA EJECUTIVA (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA  
REPUBLICA DE CHILE  


  
PRM/FRG/CLA/LCE/JCB/gav  
Distribución  
Gabinete Secretario Ejecutivo CNE  
- Depto. Jurídico CNE  
- Depto. Regulación Económica CNE  
- Oficina de Partes CNE

**ANEXO**

**OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE LICITACIONES**

<b>Empresa o Usuario e Institución interesada<sup>(1)</sup></b>	<b>Capítulo Observado (N° de página)</b>	<b>Observación Técnica<sup>(2)</sup></b>	<b>Propuesta (indicar ubicación dentro del Informe)</b>

Donde:

- (1) Nombre de la Empresa:  
Empresas concesionarias de distribución;  
Empresas generadoras e  
Integrantes del Registro de Usuarios e Instituciones interesadas.
- (2) Junto al formulario contenido en el presente Anexo, se deben acompañar los antecedentes que sirvan de sustento a la observación.

  
CZR/PRM/FFG/CLA/LCE/JCB/gav